DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OF. (O) N° 04 /1 / 1032 / 6804 /

OBJ.: Remite pronunciamiento por el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Producción de Hidrógeno y Amoniaco Verde - H2 Magallanes".

REF.: OF. ORD. N° 20251210254 de fecha 12.MAY.2025.

SANTIAGO, 16.JUN.2025

DE : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PARA : SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

En atención al documento de la referencia; informo a Ud., que se ha revisado el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto de Producción de Hidrógeno y Amoniaco Verde - H2 Magallanes" presentado por el Sr. Antoine Liane, en representación de TEC H2 MAG SPA.

De la revisión del citado documento y en virtud del art. 47 del DS Nº40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente se indica lo siguiente:

A. Este órgano de administración del Estado no se pronuncia respecto del cumplimiento a la normativa de carácter ambiental.

B. Asimismo, no se pronuncia respecto de la correcta identificación de los permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto.

C. Así también, no se pronuncia si las medidas propuestas se hacen cargo apropiadamente de los efectos, características o circunstancias establecidas en el art. 11 de la Ley Nº19.300.

Sin perjuicio de lo anterior y en relación con la revisión del proyecto antes mencionado, se puede señalar que este órgano de administración del Estado se pronuncia **con observaciones.**

En el Capítulo 9, "Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable", específicamente en el punto 9.3.3.12.1, se hace referencia al Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018/2007, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), cuyo art. 10 establece que los reglamentos dictarán los pliegos de normas técnicas. No obstante, en este apartado no se especifica cómo se garantizará el cumplimiento del Pliego Técnico Normativo RPTD N° 09 sobre "Señalización de seguridad de instalaciones", en particular lo dispuesto en su artículo 5.7, que exige a las empresas coordinar con la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) la evaluación del riesgo que pudieran representar las instalaciones de líneas eléctricas aéreas para la navegación aérea.

Esta observación se fundamenta en el cumplimiento del Decreto Supremo N° 173, "Reglamento de Aeródromos" (2004), del Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece que las líneas eléctricas elevadas; cables suspendidos y torres de soporte que crucen una carretera deben ser señalizados e iluminados, en caso de que así lo determine un estudio aeronáutico.

Respecto a los aerogeneradores proyectados, dado que estos superan los 150 metros de altura, se consideran obstáculos para la navegación aérea conforme al numeral 5.4 del citado Decreto Supremo N° 173, por tratarse de estructuras con una altura igual o superior a 150 metros sobre el nivel del terreno. En consecuencia, se deberá evaluar si es que, estos elementos, representan un riesgo para las operaciones aéreas, a fin de determinar conforme al artículo 26 de la Ley N° 18.916, si corresponde su señalamiento y balizaje.

Por lo anterior, se solicita al titular del proyecto remitir a esta DGAC los antecedentes técnicos correspondientes, a fin de realizar el estudio respectivo. Dichos antecedentes deberán ser ingresados exclusivamente a través del portal https://servicios.dgac.gob.cl/fapa-web/ciudadano.html#/ingreso. Para más información sobre los requisitos y documentación necesaria, puede contactarse al teléfono (56 2) 2290 4635 o escribir al correo electrónico aerodromos@dgac.gob.cl.

Saluda a Ud.,

Firmado electrónicamente por
CARLOS MADINA DIAZ
16/06/2025 20:23:49 -0400
Incorpora Firma Electrónica Avanzada
Valide con este código A559-8A0F en la url:
https://servicios.dgac.gob.cl/sifdoc/validar

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**
2. D.G.A.C., DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I)
3. D.G.A.C., DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL, OFICINA CENTRAL DE PARTES (I)
4. D.G.A.C., DPL., SUBDEPTO. P. Y P. OFICINA MEDIO AMBIENTE (A)

CMD/jpef/jcbb/rdp/ieh/ S/E/ EIA H2 Magallanes.